



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones que presento la parte demandada. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, agosto 12 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA “ACCION IN REM VERSO”
DEMANDANTE: DIEGO GIRALDO ZAPATAY OTRA
DEMANDADO: ELIECER OSPINA ALVAREZ
RADICACIÓN: 2021-00079-00
INTERLOCUTORIO No. 0395

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente para fijar fecha para audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, observa el Despacho que el demandado a través de la Apoderada de oficio, dentro de la contestación de demanda, informa que el señor ELIECER OSPINA ALVAREZ tiene una sociedad conyugal vigente con la señora MABEL DE JESUS BENITES.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: **“*Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.* Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

Acorde con el anterior precepto normativo, el Despacho observa que en el presente tramite se encuentra necesario proceder a la vinculación de la señora MABEL DE JESUS BENITES, persona que aparece con sociedad conyugal con el demandado ELIECER OSPINA ALVAREZ. Dicha determinación se adopta en razón a que en las pretensiones se solicita que el demandado pague \$89.285.351.00 a los demandantes por las mejoras y gastos realizados o ejecutados en la edificación ubicado en la carrera 5, 7-37 de Ansermanuevo Valle, con matrícula inmobiliaria 375-37091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad del señor ELIECER OSPINA ALVAREZ, o al valor que resultare, junto con la correspondiente indexación y los intereses legales, por el enriquecimiento sin causa generado a costa del empobrecimiento de los demandantes, de manera que de salir avante dicha pretensión se podría ver afectados los derechos de su cónyuge. Por lo anterior se impone proceder de la forma indicada en la citada norma, citando a la cónyuge señora MABEL DE JESUS BENITES. Durante dicho lapso el proceso se suspenderá.

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@centoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

En ese orden se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que proceda a informar las direcciones físicas y electrónicas donde se pueda notificar a la citada ciudadana, en este último caso se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar al presente tramite en calidad de litiscorte necesario a la señora **MABEL DE JESUS BENITES** de conformidad con las razones explicas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que a la menor brevedad posible proceda a indicar las direcciones físicas y electrónicas de notificación de la ciudadana vinculada. En el caso de los canales digitales deberá acoplar su manifestación a lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc90291166f39d280aa53aa2a4b03bc7d14605dc505f5e2df57a1039ad686a**

Documento generado en 23/08/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>